



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01 TEL.6856989.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00199-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO: DRA ANA MARCELA CADENA ALVARADO

DEMANDADO: DAIRO BLANCO DAVILA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Mompos-Bolívar, 14 de diciembre de 2020.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 334

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, en concordancia con el artículo 430 de este mismo código, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **DAIRO BLANCO DAVILA**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$8.998.412)** por concepto de capital, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.258.956)** por concepto de intereses corrientes desde el día 21 de marzo de 2019 hasta el día 21 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera; por concepto de intereses moratorios causados desde el día 22 de septiembre de 2019, hasta el pago total la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, y por la suma de **SESENTA Y TRES MIL VEINTI UN PESOS (\$ 63.021)** por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 012436100007771. Dichos intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados **DAIRO BLANCO DAVILA**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a **DAIRO BLANCO DAVILA**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante

recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR